



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 11 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2023 15:48:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001102-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

Solicitud del magistrado Enrique Alejandro Dobbertin Espino, juez provisional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, de fecha 07 de julio de 2023.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través del documento del visto, el magistrado Enrique Alejandro Dobbertin Espino, solicita a este despacho de presidencia solicita se le conceda licencia por enfermedad de familiar directo, por 21 días (a partir del 11 de julio de 2023); indicando que su menor hija Ileana Alejandra Dobbertin Nimboma, será intervenida quirúrgicamente en la Clínica San Juan de Dios de la ciudad de Lima, en la fecha antes indicada.

SEGUNDO: Al respecto, el Reglamento de Licencias para Magistrados aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ¹, establece que por enfermedad grave de familiar directo se concede licencia a cuenta de vacaciones; no obstante, la Ley N° 30012, ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, la cual es de aplicación para los trabajadores del sector público y privado, en su artículo 2 indica que la licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente que ponga en serio riesgo su salud es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber; por lo que existiendo dos normas que regulan el mismo supuesto estableciendo consecuencias diferentes, se debe determinar cuál es de aplicación al presente caso.

¹ De fecha 05.02.2004.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERO: En ese sentido, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una ley y un reglamento, siguiendo las reglas para resolver conflictos normativos, corresponde aplicar la norma de mayor rango, en este caso, la Ley N° 30012, más aún, si dicha norma es más favorable para el trabajador, según lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la referida Ley, en el cual señala que *“en caso que existan o se establezcan beneficios similares por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente, es aplicable el que resulte más favorable para el trabajador”*, en este sentido en base al principio *“pro operario”*, debe aplicarse dicha norma.

CUARTO: En este contexto, estando a que el referido magistrado solicita licencia con goce de haber, debido al delicado estado de salud de su menor hija y la intervención quirúrgica que se le practicará el día 11 de julio del presente año, en la Clínica San Juan de Dios de la ciudad de Lima, comprometiéndose a presentar la documentación sustentatoria (Certificado médico y partida de nacimiento), dentro del plazo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30012, esto es, dentro de las 48 horas posteriores a la cirugía; se estima procedente la licencia solicitada, sin perjuicio de las acciones de control posterior que correspondan.

QUINTO: Asimismo, atendiendo a que el pedido planteado por el magistrado, excede el número de días de licencia con goce de haber que la norma autoriza para los casos de necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo (7 de 21 días), corresponde otorgar los días restantes (14) a cuenta de su récord vacacional acumulado, pues así se encuentra previsto en el numeral 4.2 del artículo 4, del citado Reglamento².

SEXTO: Finalmente, como consecuencia y conforme al artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo

² De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo (hija) al magistrado **Enrique Alejandro Dobbertin Espino**, juez provisional del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, por 21 días: desde el 11 hasta el 31 de julio de 2023; de los cuales, 14 de ellos son a cuenta de su récord vacacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, durante el periodo vacacional del mencionado magistrado, a los magistrados:

- **Lucio Zavaleta Mendoza**, juez provisional del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, del 11 al 14 de julio de 2023.
- **Jorge Luis Villegas Puelles**, juez provisional del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, del 17 al 21 de julio de 2023.
- **Santos Luis Vásquez Plasencia**, juez titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, del 24 al 31 de julio de 2023.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los magistrados encargados que de manera efectiva se hagan cargo del juzgado mencionado, lo cual incluye la firma del despacho diario y su participación de todos los actos procesales y audiencias.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, magistrados y magistradas mencionadas y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEON
Presidente de la CSJ Cajamarca
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

